

responsabilidad, previo el oportuno expediente vendrá obligado a reintegrar el importe de la subvención con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden que pudieran serle exigidas.

8.4. Las almazaras que, en su actuación, bien aisladamente o en connivencia con cultivadores olivareros, incurriesen en alguna anomalía en el desarrollo de estas operaciones, se les suspenderá su colaboración a resultados del expediente, que, en su caso, les fuera instruido, sin perjuicio de la denegación de su colaboración en sucesiva o sucesivas campañas, si a ello hubiese lugar.

9. *Provisión de fondos*

El FORPPA atenderá la solicitud de fondos que formule el SENPA para el abono de las subvenciones.

10. *Liquidación de la operación*

Finalizado el pago de las subvenciones, el SENPA, en el plazo de cuarenta y cinco días, remitirá al FORPPA cuenta justificativa de los pagos realizados, debidamente fiscalizada por la Intervención de Hacienda correspondiente.

11. *Desarrollo de estas normas*

Por la Delegación Provincial de Agricultura se adoptarán las medidas necesarias para el desarrollo y cumplimiento rápido y eficaz de las normas contenidas en la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1979.—El Presidente, Luis García García.

Ilmos. Sres.: Director general del SENPA, Director general del IRA, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director de Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA.

ANEJO NUMERO 1

Modelo de ofrecimiento de colaboración de las almazaras

Don, con DNI núm., actuando en calidad de (1) de la, titular de la almazara situada en, provincia de, inscrita en el Registro Provincial de Industrias Agrarias con el número,

DECLARA

Que conoce y acepta lo dispuesto en el Real Decreto 2705/1979, de 16 de noviembre, y en la Resolución del FORPPA, de 26 de diciembre de 1979, por la que se dictan normas para la percepción por los cultivadores de aceituna de almazara de las subvenciones establecidas para la campaña 1979/80,

Por lo que,

SOLICITA

Colaborar con la Administración en la distribución de las subvenciones al sector olivarero en la campaña 1979/80.

En, a de de 19.....

(1) En las almazaras agrícolas, nombre propio; en las almazaras industriales, en su calidad de propietario, gerente o apoderado; en las almazaras cooperativas, en su calidad de Secretario (en este caso dará el visto bueno el Presidente), y SAT.

ANEJO NUMERO 2

Modelo de solicitud

Don, con residencia en, provincia de, calle, teléfono, con DNI núm., como (1) de las fincas que a continuación se relacionan, situadas en el término municipal de, provincia de,

EXPONE

1.º Que, en la campaña 1979/80, la superficie cosechada en el citado término municipal es:

Número	Parcela o finca	Superficie olivar — Ha.	Variedad	Número de árboles

2.º Que acepta el sistema de distribución de la subvención basada en la fijación de rendimientos medios durante el mes en que entrega.

3.º Que expresamente acepta que las subvenciones que reciba quedan sujetas a futuras comprobaciones durante los tres meses siguientes a su percepción.

4.º Que, asimismo, se compromete a la devolución de las subvenciones que hubiera podido percibir, con los intereses correspondientes, si de las anteriores comprobaciones se dedujesen errores o irregularidades que así lo justificaran.

5.º Que en la presente campaña entrega aceituna en las siguientes almazaras

SOLICITA

Le sea concedida la subvención que le pueda corresponder, con arreglo al Real Decreto 2705/1979, en cuenta, núm., Entidad, localidad, sucursal

En, a de de 19.....

Don, Secretario de la Cámara Local Agraria de, provincia de, El peticionario,

CERTIFICO: Que los datos contenidos en el punto primero de la presente solicitud son conformes con los antecedentes que obran en esta Cámara y así puede ser comprobado.

Fecha y firma

(1) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura.

ANEJO NUMERO 3

Parte de entrada diaria de aceituna

Titular, núm. de registro de la almazara, término municipal, provincia, Puesto de recepción situado en, provincia

Día

Nombre del olivarero	Término municipal de procedencia de la aceituna	Kilogramos de aceituna	Número del albarán

Ejemplares para: Almazara. SENPA.

Mº DE COMERCIO Y TURISMO

594

CORRECCION de errores de la Orden de 29 de marzo de 1979 por la que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Estampaciones Metálicas Arin, Sociedad Anónima», por Orden de 14 de noviembre de 1977, y ampliación posterior por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1978, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y refundir en una sola relación todas las autorizadas.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 29 de marzo de 1979, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de 25 de abril de 1979, por la que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Estampaciones Metálicas Arin, Sociedad Anónima», por Orden de 14 de noviembre de 1977, se corrige en el sentido de que en su artículo primero las correc-

tas P. E. de la mercancía 4) son: «4) Chapas de hierro o acero acabadas en frío, comprendidas en las PP. EE. 73.13.84, 73.13.85, 73.13.86, 73.13.87 y 73.13.88.»

Se corrige, asimismo, en el sentido de que, en el último párrafo de dicha Orden, donde dice: «(BOE 13 de diciembre)», debe decir: «(BOE 12 de diciembre)».

MINISTERIO DE ECONOMIA

595

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de enero de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	65,908	66,108
1 dólar canadiense	56,397	56,634
1 franco francés	18,425	16,496
1 libra esterlina	148,840	149,556
1 franco suizo	41,790	42,050
100 francos belgas	236,229	237,798
1 marco alemán	36,425	36,655
100 liras italianas	8,220	8,255
1 florín holandés	34,756	34,953
1 corona sueca	15,929	16,016
1 corona danesa	12,305	12,365
1 corona noruega	13,385	13,452
1 marco finlandés	17,866	17,969
100 chelines austriacos	533,236	539,216
100 escudos portugueses	132,505	133,443
100 yens japoneses	28,057	28,203

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

596

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de diciembre de 1979 sobre régimen de otorgamiento de autorizaciones de transporte público de mercancías en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de fecha 31 de diciembre de 1979, se procede a sus oportunas rectificaciones:

En la página 29983, párrafo primero, línea sexta, donde dice: «... fraude de él...», debe decir: «... fraude de ley...».

En el artículo 4.º, punto 4, párrafo quinto, línea segunda, donde dice: «... que justifiquen ejercer...», debe decir: «... que justifiquen debidamente ejercer...».

En el artículo 11, párrafo primero, líneas primera y segunda, donde dice: «...vehículos residentes...», debe decir: «... vehículos residenciados...».

En el artículo 14, punto 2.1, párrafo 4, línea cuarta, donde dice: «... menor a diez...», debe decir: «... menos de diez...».

MINISTERIO DE CULTURA

597

ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un bargeño antiguo, cuya exposición fue solicitada por «Transportes Internacionales F. Michel, S. A.», en representación de «Ruiz Linares».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «Transportes Internacionales F. Michel,

Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla, calle H. Colón, 9-11, en representación de «Ruiz Linares», fue solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Port-Bou un mueble bargeño antiguo, de finales del siglo XVI o principios del XVII, de Taracea, valorado por el interesado en ochocientos mil (800.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma con fecha 28 de julio de 1979, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre el bargeño de que se trata, por considerarlo de gran interés para algún museo del Estado que en su día se determine;

Resultando que, concedido a «Transportes Internacionales F. Michel, S. A.», de Sevilla el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, éste no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirido el bargeño de que se trata por el precio de ochocientos mil (800.000) pesetas.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera, para algún museo del Estado que en su día se determine, la pieza de que se trata, cuya exportación ha sido solicitada por «Transportes Internacionales F. Michel, S. A.», de Sevilla, en representación de «Ruiz Linares».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de ochocientos mil (800.000) pesetas el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone el Departamento para estas atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole en los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. por su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Cosculluela Montaner.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Mº DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

598

RESOLUCION del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se aprueba la selección y adjudicación de becas en Roma, durante el curso académico 1979-1980.

De conformidad con la resolución hecha pública en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre de 1979, sobre convocatoria de seis becas para estudios de Historia, de Arqueología y Jurídicos, en Roma, durante el curso académico 1979-1980, se acuerda la concesión definitiva de las mismas a los señores que a continuación se indican, en sesión de la Junta de Gobierno de este Consejo Superior de Investigaciones Científicas, celebrada el 20 de diciembre actual:

D.ª Ana Mur de Rudolf.
D. José Pérez Ballester.
D.ª Montserrat Moll Frigola.
D. Ismael Saz Campos.
D. Miguel Angel Elvira Barba.
D.ª María Dolores Cid Campo.

Estas becas darán comienzo en enero de 1980, debiendo cumplir los adjudicatarios las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria.

Madrid, 21 de diciembre de 1979.—El Presidente del CSIC, Carlos Sánchez del Río.